



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Gladis del Socorro Santamaría Saldarriaga
Demandado	Arturo Bayron Alarca Rico
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00273-00

Se REQUIERE a los apoderados de las partes con el fin de que se sirvan corregir el trabajo de partición presentado conforme se pasará a explicar.

De conformidad con el Art. 508 # 4 del CGP y Art. 1393 y siguientes del CC, deben formarse hijuelas para la distribución de lo bienes y para pagar las deudas que existan en la sucesión, por lo que en la forma sucinta en que se realizó y presentó el trabajo de partición, no será aceptado por el Despacho. En consecuencia, las partes deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá presentar la constancia de variación de la deuda, como quiera que la partición debe ajustarse a la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que deberá demostrarse que el valor del pasivo varió.
2. Se deberán conformar hijuelas en las que se repartan los activos señalando concretamente cuál es el activo que se reparte.
3. Se deberá conformar una hijuela de pasivos e informar a quién se adjudican y con qué bienes se pagará.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral



**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24a5502fce9b2007e39a00395c2a87d42ee6952d57f6bbe1e80e70f8
93450602**

Documento generado en 08/09/2021 10:21:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**